

Consejería de Bienestar Social y Sanidad: (...) 6.27.- Todas aquellas contenidas en el Real Decreto 1515/2005, de 16 de diciembre (Sanidad e Higiene).

IV.- Con fecha 20 de marzo de 2008, se publicó en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla nº 4383, Decreto nº 1023, de fecha 15 de marzo de 2007, del Reglamento Regulador de la planificación farmacéutica y de los procedimientos de autorización relativos a oficinas de farmacia en la Ciudad Autónoma de Melilla, en cuya Disposición Adicional Única se faculta, al amparo de lo dispuesto en el Art. 17. 2 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones de desarrollo de este Reglamento que resulten necesarias.

V.- La Asamblea de la Ciudad de Melilla, aprobó con fecha 9 de enero de 1996, el Reglamento del Gobierno y de la Administración y ordenó su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla el día 15 de enero de 1995, en el Boletín Extraordinario nº 3.

Pues bien, el Preámbulo del Reglamento del Gobierno y de la Administración (BOME Extraordinario nº 3, de 15 de enero de 1995)- Reglamento no impugnado y por lo tanto en vigor- dispone que: "(...) La potestad del desarrollo reglamentario de segundo grado se confiere por el Estatuto al Consejo de Gobierno en todo caso (Art. 17.3) o sea sin necesidad de la previa autorización de la Asamblea prevista para otros supuestos en el apartado 2 del mismo artículo 17".

En consecuencia se recogen en el texto siguiente que se someterá a la aprobación asamblearia normas generales sobre la organización del Gobierno y de la Administración de la Ciudad, completando algunas incluidas en el Reglamento Orgánico aprobado ya por la Asamblea y reservando a la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno la puntualización y especificidad de tales normas generales en cuanto a la organización concreta de los servicios administrativos (...).

VII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (Borne Extraordinario nº 3, de 15 de enero de 1996), en su artículo tercero, señala textualmente que: "La Ciudad Autónoma de Melilla posee potestad de autoorganización, concedida por el artículo 20 de la

Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, aprobatorio de su Estatuto de Autonomía, como manifestación indispensable que es signo de la existencia de una auténtica autonomía política."

VIII.- Igualmente, el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, señala en su artículo undécimo, 6. dispone que: "Se denominarán y revestirán la forma de Decreto las decisiones del Consejo de Gobierno que supongan el ejercicio de potestades reglamentarias, tanto si se trata de normas de eficacia general dirigidas a los administrados, como si se reducen al ámbito interno conteniendo normas de organización de los diferentes servicios".

IX.- La Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone en su artículo 12, dedicado a la competencia.

"1. La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes. La encomienda de gestión, la delegación de firma y la suplencia no suponen alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevén.

2. La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquéllos en los términos y con los requisitos que prevean las propias normas de atribución de competencias.

3. Si alguna disposición atribuye competencia a una Administración, sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver los expedientes corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio, y, de existir varios de éstos, al superior jerárquico común".

X.- La Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala que: